

**TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**  
**PROVINCIA DE TUCUMAN**

SENTENCIA Nro. 49 / 15

Expte Nro. 40342/376/D/2013

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal). para tratar el Expte Nro. N°40342/376/D/2013 **CONTRIBUYENTE: DIAZ JOSE EDUARDO y,**

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación ( fs.18 ), consignando como domicilio el de Avda. Eva Perón Nro. 212 Villa Lastenia B. Rio Salí de esta Provincia.

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 24/25 del Expediente del epígrafe.-

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1,3159/1,3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.)-

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.-

**ARTICULO 2º: INTIMAR a JOSE EDUARDO DIAZ.** en su domicilio de Avda. Eva Perón Nro. 212, Villa Lastenia, Banda del Rio Salí a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

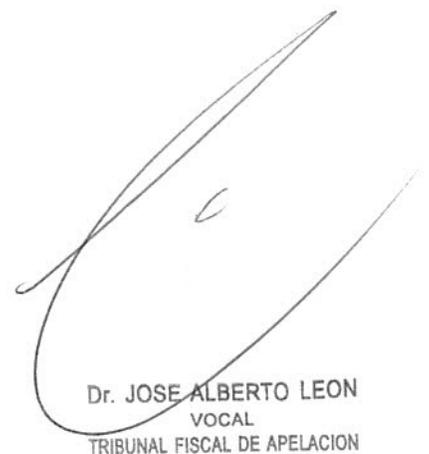
**ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION .



Dr. JORGE E. POSSE FNESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



ANTE MI